

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

Huamachuco, 29 de diciembre de 2021

**VISTO**, la Carta N° 020-2021-CCV/RC-CACM, Carta N° 015-2021-NCVH/SO/UNCA, Carta N° 027-2021-CCV/RC-CACM, Carta N° 017-2021-NCVH/SO/UNCA, Informe Legal N° 113-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Informe N° 026-2021-UNCA-DGA/UEI/WGCV, Carta N° 0696-2021-DGA-UNCA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-UNCA: ejecución de la obra IOARR Código N° 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y el CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL, conformado por las empresas VITOU Contratistas Generales SAC y ELCACC Ingeniería y Construcciones SAC, por un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 020-2021-CCV/RC-CACM de fecha 10 de diciembre de 2021, el CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL, solicitó la ampliación de plazo por un periodo de cinco (05) días calendarios, manifestando entre otros que; (...) con fecha 13 de noviembre de 2021, se hizo público la plataforma de lucha de la Central Única Regional de Rondas Campesinas de la Libertad, el mismo que declara PARO REGIONAL INDEFINIDO el 22 de noviembre de 2021, a través de la cual se dispone el bloqueo de las principales vías de acceso a la sierra de la región de Trujillo, Otuzco, Huamachuco; señalando que, como resultado de dichas disposiciones se produjo la paralización de toda actividad en la región de la Libertad, encontrándose dentro de ellas las obligaciones asumidas por nuestra representada a favor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

lo que, solicita la ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios, debiéndose en consecuencia modificar los cronogramas de ejecución de obra, inicialmente pactado;

Que, mediante Carta N° 015-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 14 de diciembre de 2021, el Ingeniero Supervisor de la obra "Adquisición de Terreno, en el (Ia) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión-departamento de la Libertad", solicitó aprobación de ampliación de plazo N° 01, requerido por el CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL, manifestando que del análisis de las causales y documentos presentados por el Residente de obra; las cuales sustentan la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01; esta supervisión después de haber evaluado y revisado la documentación sustentatoria, opina que dicha Solicitud de Ampliación de plazo N° 01, ES PROCEDENTE por un periodo de 04 días calendarios, los cuales estarían sustentados según lo indicado en cuaderno de Obra en el Asiento N° 057 del Residente de Obra, en el cual se precisa que se dio la paralización de las actividades programadas de ejecución de obra por Cuatro Días Calendarios, siendo estos los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre del 2021. Por lo cual, **el plazo definitivo de la Ampliación de Plazo N° 01 que ha determinado esta Supervisión es de CUATRO (04) días calendarios**, de acuerdo a lo expuesto anteriormente; dicho periodo de ampliación de plazo iniciaría el 13 de enero del 2022 y tendría como Nuevo Termino de fecha Contractual el 16 de enero del 2022;

Que, mediante Carta N° 027-2021-CCV/RC-CACM de fecha 21 de diciembre de 2021, el representante del Consorcio Constructor VITEL, manifestó lo siguiente:

a) *Que mi solicitud de ampliación de plazo requerida oportunamente es por el lapso de cinco (5) días calendario, sin embargo, se percibe opinión técnico legal solo de cuatro días; por lo que, se requiere reconsiderar la citada solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL.*

b) *También, debo precisar que los mayores costos directos y mayores gastos generales variables serian factores o elementos contractuales que surgen efectos luego de la formalización del plazo ampliado requerido; sin embargo, mi representada tiene el inquebrantable propósito de ejecutar la obra en un clima de cooperación y con arreglo a Ley. En ese sentido, dejamos expresa constancia respecto de la RENUNCIA AL COBRO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES VINCULADOS A LA SOCILITUD DE AMPLICACIÓN DE PLAZO POR LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR;*

Que, mediante Carta N° 017-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 22 de diciembre de 2021, el supervisor de la obra "Adquisición de Terreno, en el (Ia) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", remitió al



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

Jefe(e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, información solicitada, manifestando además que, el plazo definitivo de la ampliación de plazo N° 01 que ha determinado la Supervisión es de CUATRO (04) días calendarios; dicho periodo de Ampliación de plazo iniciaría el 13 de enero del 2022 y tendría como nuevo término de fecha contractual el 16 de enero del 2022, aclarando que el Contratista ha renunciado al reconocimiento de los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01;


Que, mediante Informe Legal N° 113-2021-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 24 de diciembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo de la obra denominada: "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión-departamento de la Libertad, Código IOAR N° 2491951, señalando que resulta PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo de la Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", formulado por el Consorcio Constructor VITEL a través de la Carta N° 020-2021-CCV/RC-CACM de fecha 10 de diciembre de 2021, en merito a lo dispuesto en el literal a) del numeral 197 del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda, CONCEDER al Consorcio Constructor VITEL la ampliación de plazo Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" por el periodo de cuatro (04) días hábiles, es decir, dicho periodo de Ampliación de plazo iniciaría el 13 de enero del 2022 y tendría como Nuevo Terminó de fecha Contractual el 16 de enero del 2022, conforme a la opinión técnica emitida por el Supervisor de obra, a través de la Carta N° 015-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 14 de diciembre de 2021, ratificado con Carta N° 017-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 22 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 026-2021-UNCA-DGA/UEI/WGCV de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones de la UNCA, señala que mediante Informe Legal N° 113-2021-OAJ-UNCA/MJTA, se recomienda conceder la ampliación de plazo por 04 días hábiles, desde el periodo del 13.01.22 al 16.01.22, conforme a la opinión del Supervisión de la Obra, a través de la Carta N° 015-2021-NCVH/SO7UNCA de fecha 14.12.21 y ratificada con Carta N° 017-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 22.12.21, por lo que, solicita la aprobación mediante acto




## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

resolutivo de la ampliación de plazo concedido a favor de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL;



Que, mediante Carta N° 0696-2021-DGA-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2021, el Director General de Administración(e), solicita la aprobación de ampliación de plazo mediante acto resolutivo del titular de entidad, en favor de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL, que ejecuta la obra denominada: IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, En El (La) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión- Departamento de La Libertad”, de acuerdo al petitorio de la Unidad Ejecutora de Inversiones;



Que, mediante proveído N° 2142 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, de acuerdo a lo solicitado en Carta N° 0696-2021-DGA-UNCA de fecha 29 de diciembre de 2021, emitido por el Director General de Administración(e);

Que, el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 34.1 que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. Y en su numeral **34.2** prescribe que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*. Asimismo, el numeral **34.9** prescribe que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual **de acuerdo a lo que establezca el reglamento**”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 197, regula sobre las causales de ampliación de plazo, precisando que; *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **respecto al procedimiento de ampliación de plazo**, dispone que: 198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por su parte el numeral 198.2 dispone que; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, asimismo, el numeral 198.4 establece que; Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;*

Que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Constructor VITEL, se encontraría inmersa en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: (...) **a) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; sin embargo, se debe tener en consideración que si bien, el Consorcio Constructor VITEL solicitó la ampliación de plazo por el periodo de cinco (05) días calendarios, para la Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad", debido al **PARO REGIONAL INDEFINIDO**, en el cual se dispuso el bloqueo de las principales vías

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

de acceso a la sierra de la Región de la Libertad (entre ellos Trujillo, Otuzco y Huamachuco); también es cierto que, de acuerdo a la opinión técnica emitida por el Supervisor de la obra, a través de la Carta N° 015-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 14 de diciembre de 2021, **sólo se debe ampliar por el periodo de 4 días calendarios, el mismo que se sustenta en el Asiento N° 057 del Cuaderno de Obra del Residente de Obra, en la cual se precisa que la paralización inició el 22 de noviembre del 2021 (00:00 horas) y culminó el 25 de noviembre de 2021 (18:00 horas);**

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo para la Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, formulado por el Consorcio Constructor VITEL, a través de la Carta N° 020-2021-CCV/RC-CACM de fecha 10 de diciembre de 2021;

Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de ampliación de plazo de la Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, formulado por el Consorcio Constructor VITEL a través de la Carta N° 020-2021-CCV/RC-CACM de fecha 10 de diciembre de 2021, en merito a lo dispuesto en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** al Consorcio Constructor VITEL la ampliación de plazo Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” por el periodo de cuatro (04) días hábiles, es decir, dicho periodo de ampliación de plazo iniciaría el 13 de enero del 2022 y tendría como Nuevo Terminó de fecha Contractual el 16 de enero del 2022, conforme a la opinión técnica emitida por el Supervisor de obra, a través de la Carta N°

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0127-2021-UNCA/P

015-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 14 de diciembre de 2021, ratificado con Carta N° 017-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 22 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que la ampliación de plazo Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” por el periodo de cuatro (04) días hábiles, otorgado a favor del Consorcio Constructor VITEL, no generará pago adicional por costos directos, mayores gastos generales variables y otros gastos vinculados a la ampliación del plazo, conforme a la renuncia efectuada por el Consorcio Constructor VITEL, mediante Carta N° 027-2021-CCV/RC-CACM de fecha 21 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Investigación, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora y Consorcio Constructor VITEL, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRÍA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
CIRÓ ALEGRÍA  
HUAMACHUCO  
Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL